



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, enero treinta y uno
(31) de dos mil veinticinco (2025)

1. Motivo de la Providencia

Decidir si es necesario hacer control de legalidad, decretar nulidad o hacer correcciones procesales conforme a la solicitud hecha por el apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A (pdf. 01 cuaderno principal tomo I).

2.- Aspecto fácticos pertinentes.

2.1.- Entre otras personas jurídicas la demanda fue dirigida en contra de Axa Colpatria Seguros S.A con Nit 860.002.814-6 (pdf. 08 cuaderno principal tomo I).

2.2.- En auto No. 672 de septiembre 12 del 2022 se admitió la demanda en contra de Axa Colpatria Seguros **de Vida** S.A (pdf. 12 ib.).

2.3.- En el pdf 15 ib. se observa poder otorgado por el representante legal de Axa Colpatria Seguros de **Vida S.A** con Nit 860.002.183-9 el apoderado judicial para que la representara en este juicio. Seguidamente (pdf. 16 ib.) se notificó personalmente al apoderado del auto admisorio.

2.4.- En pdf 17 ib. reposa poder otorgado por representante de Axa Colpatria Seguros S.A para que se represente a esa entidad en este juicio.

2.5.- Contestó la demanda en octubre 13 del 2022 el apoderado judicial de Axa Colpatria Seguros S.A (pdf. 19 ib.)

2.6.- En noviembre 02 del 2022 contestó la demanda Axa Colpatria Seguros **de Vida** S.A (pdf. 26 ib.). Misma data en la que se recibió nuevo escrito de contestación por parte de Axa Colpatria Seguros S.A (pdf. 27 ib.)

2.7.- A través de auto No. 135 de febrero 22 del 2024 se declararon extemporáneas las contestaciones radicadas en noviembre 02 del 2022 (pdf. 52 ib.).



2.8.- El apoderado de Axa Colpatría Seguros S.A presentó sustitución de poder para que se representará a esa entidad en la audiencia inicial (pdf. 61 ib.)

2.9.- En audiencia inicial (minuto 23:40 archivo 65 ib.) se presentó representante legal de Axa Colpatría Seguros S.A quien declaró sobre hechos relacionados al asunto en litigio (minuto 1:23 20 ib.). También, se presentó apoderado judicial de esa entidad (minuto 25:40 ib.).

2.10.- En esa misma actuación se decretaron las pruebas solicitadas por Axa Colpatría Seguros S.A en la contestación de octubre 13 del 2022 (véase, punto 2.5 *ut supra*) aunque se dijo que habían sido solicitadas por Axa Colpatría Seguros **de Vida** S.A.

2.11.- El apoderado de Axa Colpatría Seguros S.A solicitó que se hiciera control de legalidad decretando las nulidades que correspondan o se corrija irregularidades que según su descripción se han presentado dentro del trámite, para excluir del proceso a Axa Colpatría Seguros **de Vida** S.A (pdf. 01 cuaderno principal tomo I).

Arguye que Axa Colpatría Seguros S.A con NIT 860.002.814-6 es persona jurídica diferente a Axa Colpatría Seguros **de Vida** S.A con NIT 860.002.183-9. Recuerda que la demanda fue dirigida en contra de Axa Colpatría Seguros S.A; empero, fue admitida en contra de Axa Colpatría Seguros **de Vida** S.A. La notificación se hizo a través del correo electrónico notificación notificacionesjudiciales@axacolpatria.co donde ambas entidades reciben, por lo que las dos concedieron poder y contestaron la demanda.

3.- Problema jurídico

3.1.- Determinar si es necesario excluir como demandada a la entidad Axa Colpatría Seguros **de Vida** S.A e incluir, formalmente, a Axa Colpatría Seguros S.A

3.3.- En caso afirmativo, si es necesario decretar alguna de las nulidades señaladas en el art. 133 del C.G.P. como control de legalidad.



4.- Aspectos normativos.

4.1.- Se lee art. 132 del C.G.P.: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

4.2.- Se lee del art. 133 del C.G.P:

“CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

5. Caso en concreto

5.1.- Decisión que pasará a justificarse: Se hará control de legalidad teniendo a Axa Colpatria Seguros S.A como demandada excluyendo a Axa Colpatria Seguros **de Vida** S.A. No se decretarán nulidades al



encontrar que Axa Colpatria Seguros S.A fue debidamente notificada en este juicio, además contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, a través de su representante legal y apoderado participó en la audiencia inicial donde además se decretaron las pruebas por ella solicitada.

5.2.- Razones de la decisión de plano respecto de la solicitud contenida en el memorial presentado por el apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A.

Tal como se extracto en el punto 2.11 *ut supra* la solicitud tuvo como propósito que **(a)** se ejerciera control de legalidad y consecuente con ello se decreten las nulidades a que hubiere lugar, o **(b)** que se hagan las correcciones procesales necesarias a partir de la problemática que relieva.

Entre los requisitos de las nulidades se encuentra que la parte que la alegue exprese la causa en la que se fundamenta (art. 135 del C.G.P); en este caso, el apoderado de manera directa no solicita que se declare la nulidad por alguna de las causales señaladas en el art. 133 ib. (véase, punto 4.2. *ut supra*) sino que a partir de las irregularidades que pone de presente y por medio del control de legalidad (art. 132 ib. Véase, punto 4.1 *ut supra*) el despacho declare las nulidades que considere pertinentes.

Entonces a partir de su contenido el escrito no se califica como “solicitud de nulidad”; ergo, no era dable darle el traslado y trámite señalados en el art. 134 ib.

Valga decir que, de manera oficiosa no se encuentra configura alguna de las causales señaladas en el art. 133 ib.

5.3.- Axa Colpatria Seguros S.A y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A, son personas jurídicas diferentes.

En los diversos documentos adjuntos presentados en los actos procesales de parte de que se dieron cuenta los puntos 2.1 a 2.10 *ut supra* se presentaron certificados de existencia y representación de ambas entidades.



Axa Colpatria Seguros **de Vida** S.A tiene asignado el Nit 860.002.183-9 y tiene como objeto social “...la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.” (pdf. 15 ff. 3 y ss. del cuaderno principal tomo I).

Por su parte Axa Colpatria Seguros S.A tiene Nit 860.002.184-6 y su objeto social es “...la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.” (pdf 19 ff. 73 y ss. ib.).

5.5.- La demanda se admitió contra una persona jurídica diferente a la que debía resistir las pretensiones.

Entre otras personas, la demanda se dirigió en contra Axa Colpatria Seguros S.A; no obstante, el auto admisorio tuvo como demandada a Axa Colpatria Seguros **de Vida** S.A; por lo tanto, tal como lo alega el memorialista se cometió un error al dirigirla en esa providencia en contra de la segunda entidad.

5.6.- Pese a lo anterior Axa Colpatria Seguros S.A fue debidamente enterada del auto admisorio, concurrió al juicio a través de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito de manera tempestiva presentado pruebas y solicitando su práctica que fueron acogidas en el auto del decreto probatorio.

Como se describió en los puntos 2.1 y ss. *ut supra* la parte demandante remitió notificación con destino a Axa Colpatria Seguros S.A conforme al art. 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co mismo que se describe en el escrito donde ambas sociedades reciben notificaciones.



Así, Axa Colpatria Seguros S.A contestó la demanda y propuso excepciones de manera oportuna (punto 2.5 *ut supra*), de la que se dio traslado a la parte demandante (pdf. 53 ib.).

La representante legal de Axa Colpatria Seguros S.A se presentó a la audiencia inicial y rindió las declaraciones de Ley (punto 2.9 *ut supra*). Finalmente se decretaron las pruebas por ella solicitada en su contestación (punto 2.10 *ut supra*).

5.7.- Por lo tanto, en ejercicio del control de legalidad debe tenerse como demandada a Axa Colpatria Seguros S.A y excluirse a Axa Colpatria Seguros **de Vida** S.A del juicio; empero, no hay lugar a decretar nulidad alguna porque la irregularidad no se enmarca en ninguna de las causales señaladas en el art. 133 del C.G.P.

Es que Axa Colpatria Seguros S.A concurrió al proceso desde que se trabó la litis, nombró apoderado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito que fueron tenidas en cuenta en el traslado y en el auto que decretó las pruebas se tuvo en cuenta las documentales presentadas y el testimonio solicitado. Su representante legal participó en la audiencia inicial. Cada uno de esos actos tuvo la concurrencia de Axa Colpatria Seguros S.A como si desde un principio contra ella se hubiera admitido la demanda.

5.8.- Lo anterior trasluce en que, pese a la decisión acá a adoptar, no es necesario retrotraer las etapas del juicio para garantizar el debido proceso de Axa Colpatria Seguros S.A porque a través de su discurrir esta ha ejercido plenamente todas las garantías propias de ese derecho en cada una de las etapas.

5.9.- Finalmente, la exclusión de Axa Colpatria Seguros **de Vida** S.A en nada afecta los intereses de la parte demandante porque las pretensiones de la demanda no se dirigen contra ella sino en contra de Axa Colpatria Seguros S.A

Por lo anterior se,



Resuelve

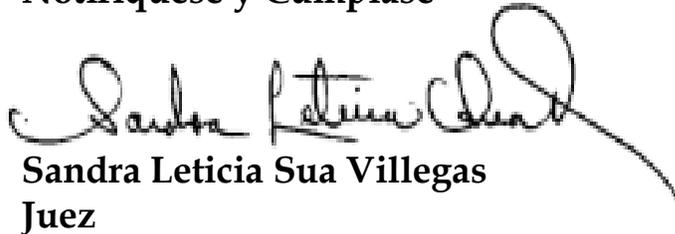
Primero: Ejercer el control de legalidad en el marco del art. 132 del C.G.P conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Consecuente con lo anterior, tener como demandada a Axa Colpatria Seguros S.A con Nit. 860.002.814-6, quien asume el juicio conforme a las condiciones actuales porque ha venido ejerciendo sus derechos en él desde el albor, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Reconocer personería jurídica para que siga actuando en este juicio en representación de Axa Colpatria Seguros S.A al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila con T.P No. 39.116 del C.S de la J. conforme al poder conferido (pdf. 19 del cuaderno principal tomo I)

Cuarto: Excluir del proceso a Axa Colpatria Seguros **de Vida** S.A con Nit 860.002.183-9, según lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



Sandra Leticia Sua Villegas
Juez

	RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN	
Estado n.º	10
El anterior auto se notifica hoy a las 8:00 A.M.	03/02/2025
 CRISTIAN FACUNDO PATIÑO VARGAS Secretario	

Firmado Por:
Sandra Leticia Sua Villegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe68ec7fbbc3d97da7be153f4af6ee7e6e4d16c8c9dfaee804cef379093ebcb**

Documento generado en 31/01/2025 10:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>